



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Noemi Arroyave de Salazar
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00229-00

AUTO SUS No. 213

Tuluá, 20 de marzo de 2024

Observa el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de su apoderada judicial, presentó contestación a la demanda (archivo No. 08 del expediente digital). Por ello, al revisar el contenido de la misma, se tiene que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S.; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se impartirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

De otra parte, se le reconocerá personería para actuar a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, con NIT 900.253.759-1 y representada legalmente por el doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** quien se identifica con la C.C. No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No. 56.392 del C.S.J., como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el poder conferido por medio de la Escritura Pública No. 3372 del 02 de septiembre de 2019, protocolizada ante la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C. (archivo No. 07 del expediente digital), así mismo, **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** como apoderada judicial de **COLPENSIONES**, a la doctora **JOHANNA LORENA OSPINA MONSALVE**, quien se identifica con la C.C. No. 38.797.476 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.554 del C.S.J., a quien se le reconoce la debida personería para actuar como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, conforme el memorial de sustitución que se encuentra alojado en el folio 2 del archivo No. 08 del mismo expediente digital.

Finalmente, se advierte que la parte demandada allegó la información solicitada en el Auto de Sustanciación No.605 del pasado 15 de agosto del año 2023, procediendo así el Despacho en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, **REQUERIR** a la parte demandante, para que realice las gestiones pertinentes a fin de notificar a la interviniente excluyente **MARÍA VICTORIA GIRÓN**, a la dirección física aportada por **COLPENSIONES** según lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso aplicable al presente asunto por remisión analógica que hace el artículo 145 del CPTSS, es decir, en la Carrera 18 No. 23-55 Barrio El Rojas en Tuluá, Valle, so pena de que se aplique lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su apoderada judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, con NIT 900.253.759-1 y representada legalmente por el doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** quien se identifica con la C.C. No.

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Noemi Arroyave de Salazar
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00229-00

16.736.240 y Tarjeta Profesional No. 56.392 del C.S.J., como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el poder conferido por medio de la Escritura Pública No. 3372 del 02 de septiembre de 2019, protocolizada ante la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C. (archivo No. 07 del expediente digital), así mismo, **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** como apoderada judicial de **COLPENSIONES**, a la doctora **JOHANNA LORENA OSPINA MONSALVE**, quien se identifica con la C.C. No. 38.797.476 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.554 del C.S.J., a quien se le reconoce la debida personería para actuar como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, conforme el memorial de sustitución que se encuentra alojado en el folio 2 del archivo No. 08 del expediente digital.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a notificar en debida forma a la Interviniente Excluyente **MARÍA VICTORIA GIRÓN**, a la dirección física aportada por **COLPENSIONES**, en la Carrera 18 No. 23-55 Barrio El Rojas en Tuluá, Valle, so pena de que se aplique lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VÍCTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Víctor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db160eb636d61d6c9248eb36b7636b34c3f9c92ae4e07757687223899ee3a049**

Documento generado en 20/03/2024 06:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>